



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 3 de abril de 2020

Doctora  
LUZ STELLA LOPEZ SALAMANCA  
Gerente  
Fondo de Empleados de la Energia  
gerencia@fondoenergia.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0259 DESESTIMIENTO

Cordial Saludo:

Haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y en los artículos 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), usted presentó vía correo electrónico la siguiente consulta:

*Como Representante Legal del Fondo de Empleados de la Energía Cajita (...) ¿, respetuosamente me permito elevarles la siguiente consulta:*

*Este Fondo de Empleados está afiliado a la Asociación Nacional de Fondos de Empleados – ANALFE, entidad gremial a nivel nacional que presta servicios a sus asociados tales como representación ante el Gobierno, asistencia técnica y jurídica y capacitación especialmente.*

*A su vez el Fondo ha contratado recientemente con ANALFE la consultoría del Sistema de Administración del Riesgo de liquidez – SARL.*

*Por otra parte, se contrató con Afianzafondos SAS, empresa de la Organización Analfe, el servicio de afianzamiento de créditos para los asociados del Fondo.*

*Actualmente el Fondo de Empleados tiene contratado el servicio de revisoría fiscal con la firma SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA LTDA – SERFISCAL, que es también una entidad de la Organización Analfe.*

*El Fondo adelanta el proceso de selección de ofertas para el servicio de revisoría fiscal para el periodo estatutario 2020-2022 y Serfiscal es una de las firmas que presenta oferta.*

*En consideración a lo anterior, solicitamos muy amablemente su concepto para determinar si la firma SERFISCAL, presenta alguna incompatibilidad o inhabilidad por tratarse de una empresa que pertenece a la organización ANALFE.*

Dicha solicitud fue sometida a estudio por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, determinando que la misma se encontraba incompleta, y para ello, se solicitó vía correo electrónico

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



información adicional el día 02 de abril de 2020.

De conformidad con los términos establecidos en la norma y basados en su respuesta del día 04 de abril de 2020, Usted manifiesta que desiste de la consulta, lo cual es su derecho que respetamos y nos suscribimos siempre pendientes para atender la solicitudes que se no formulen.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



K70U bRS+ HpVn Rlue Q5J Uiz 0gl=